

Recibe original
Darel Hernández 17/10/14

Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Contencioso
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Octavio Paz"

MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Exp: RESP/17/2014

Reclamante: [REDACTED]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/68

México, Distrito Federal, siete de octubre de dos mil catorce.

Se da cuenta del escrito ingresado el 24 de septiembre de 2014, en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por la [REDACTED] a través del cual pretende dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/64 de 11 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17-A y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; SE ACUERDA;

Viso el escrito que se acuerda, con el que se pretende dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/64 de 11 de septiembre de 2014, consistente en: "señale en que consiste el daño físico o personal que le

DATOS TESTADOS: NOMBRE DEL RECLAMANTE
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 108, 113, FRACCIÓN I Y 118 DE LA LFPRAIP
MOTIVACIÓN: SE TRATA DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA
JURÍDICA DE LA MISMA.



del [REDACTED]

se causado por el supuesto actuar irregular del personal [REDACTED]

[REDACTED] así como "exhiba la prueba señalada con el numeral 3 del capítulo correspondiente de su escrito de reclamación, en el que textualmente señala "3.- LA DOCUMENTAL consistente en el resultado del estudio anatomopatológico que fue realizado del material retirado de la cirugía que me fue practicada el día 23 de febrero del presente año, el cual confirma que la suscrita sufrí una grave infección, la cual terminó en una peritonitis aguda fibrinopurulenta."; y del cual se desprende que la reclamante señala textualmente "A) Respecto al punto 1, en este acto manifiesto que el daño físico o personal que me fue causado por la ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, consiste en LA PERITONITIS QUE ME CAUSARON Y EN ESTO EN RIESGO DE MI SALUD E INCLUSO DE MI VIDA, por la falta de atención oportuna y profesional del padecimiento que presentaba. En efecto, ya que el personal no me presentó atención médica oportuna, ni realizaron los estudios clínicos correctos para poder determinar la causa que dio origen a mi malestar y padecimiento, ya que los doctores del Hospital solo se enfocaron en ocultar la infección que la suscrita tenía recetándome una pastilla para el dolor así como aplicación de una solución intravenosa (suero), sin buscar una atención médica.B) Respecto al punto 2, en este acto manifiesto bajo protesta de Decir Verdad, que por un error involuntario en la prueba marcada con el número tres se omitió presentar que la documental consistente en el resultado del estudio anatomo-patológico del material que me fue retirado en la cirugía que a la suscrita se le practico el día 23 de febrero del 2014, la cual se acompaño al escrito inicial de reclamación como anexo 2, documental expedida por el Dr. [REDACTED] fecha 25 de febrero de 2014, siendo la prueba que se exhibió para acreditar el argumento vertido en la prueba documental marcada con el número 2 del apartado de pruebas de mi escrito inicial de reclamación.".

que advierte que no precisa en que consiste el daño personal o físico que alega, ya que sólo se limita a manifestar que consiste en la peritonitis que se le causó y puso en riesgo su salud e incluso su vida, por lo que se tiene por no desahogada la prevención formulada en forma, no habiéndose efectuado el apercibimiento señalado en el acuerdo de referencia; en consecuencia, se DESECHA la Reclamación intentada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de

DATOS TESTADOS: NOMBRE DEL RECLAMANTE
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 108, 113, FRACCIÓN I Y 118 DE LA LFRAIP
MOTIVACION: SE TRATA DE INFORMACION CONCERNIENTE A UNA PERSONA FISICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE CUYA DIFUSION PODRIA AFECTAR A LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA.



2014. "Año de Octavia Pi"

aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad, toda vez la reclamante no precisa la existencia de un déficit fisiológico o funcional que consista en la disminución permanente de las funciones físicas, con motivo del supuesto actuar irregular del personal del [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que señala: "Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con las personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.", supuestos que no se actualizan en el presente asunto. -----

En tratamiento, se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte de los representantes de las personas autorizadas para tales efectos, previa identificación. -----

IDENTIFIQUESE PERSONALMENTE a C. [REDACTED] y a los CC. [REDACTED]

Se lo acordó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ESG/AC/ZP/DIGS

DATOS TESTADOS: NOMBRE DEL RECLAMANTE Y AUTORIZADOS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 108, 113, FRACCION I Y 118 DE LA LFRAP.
MOTIVACION: SE TRATA DE INFORMACION CONCERNIENTE A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE CUYA DIFUSION PODRIA AFECTAR A LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos



2014. "Año de Octavio Paz"

Exp: RESP/18/2014

Reclamante: [REDACTED]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/69

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce. -----

Se da cuenta del escrito ingresado el 02 de octubre de 2014, en la Coordinación de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por el C. [REDACTED] por su propio derecho, a través del cual reclama indemnización, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por la supuesta negligencia del personal del [REDACTED] consistente en la colocación errónea e inadecuada de la prótesis de Thomson. -----

En virtud de lo anterior, fórmese y registrese el expediente correspondiente, con número RESP/18/2014; toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 46, 50 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA;** -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidad

Eliminado: Nombre de reclamante y Hospital.

Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



Patrimonial del Estado, el plazo previsto para reclamar el derecho a la indemnización, a quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, es de 2 años, tratándose de daños de carácter físico o psíquico, mismo que a la letra señala **"Artículo 25.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años."**; del citado precepto se desglosan dos supuestos para el cómputo de la prescripción del derecho a reclamar indemnización, los cuales consisten en: **A)** Un año, contado a partir de que se produzca la lesión patrimonial, o bien desde que los efectos lesivos hayan dejado de surtir sus efectos en caso de actos de carácter continuo, esto es, cuando la presunta lesión causada al patrimonio de los particulares prescribe en el término de un año, a excepción de que se trate de actos continuos, en cuyo caso el termino se computara a partir de que hayan cesado sus efectos; **B)** Dos años, cuando se trate de daños de carácter físico o psíquico, esto es, cuando el particular se duele de una lesión de carácter físico o psicológico en el cual en plazo iniciara a partir de que se configuro la supuesta actividad irregular y será de dos años; luego entonces, el numeral en comento establece que únicamente cuando se trate de actos continuos el término empezará a computarse a partir de que hayan cesado sus efectos, siempre que la lesión sea de carácter patrimonial, excepción que de ningún modo se configura al tratarse de daños físicos o psíquicos. Luego, de la lectura integral del escrito de reclamación se advierte que el supuesto daño del que se duele el reclamante es de carácter físico y moral, por lo que, se ubica en el segundo supuesto establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado en su numeral 25, esto es, que el término para que se configure la prescripción para reclamar indemnización es de dos años, a partir de que se hubiese producido el daño con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Por lo que, si la supuesta actividad irregular que se imputa al personal del [REDACTED] ocurrió el **25 de marzo de 2011**, manifestación expresa, formulada en el escrito de Reclamación, consistente en la colocación errónea e inadecuada de la prótesis de

Eliminado: Nombre del Hospital.

Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



Thomson, al 02 de octubre de 2014, que fue presentado ante éste Instituto su escrito de Reclamación, transcurrieron 3 años 6 meses 6 días, prescribiendo su derecho para reclamar indemnización, **por lo tanto SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por el promovente al rubro citado. Robustece lo anterior el criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con número de registro VI-TASR-XXIX-88, que a la letra señala **"PRESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS FÍSICOS. PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO NO DEBEN CONSIDERARSE SUS EFECTOS CONTINUOS.- En términos del artículo 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el derecho a reclamar indemnización prescribe: a).- En un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo; b).- Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años. Por tanto, en términos de dicho precepto, tratándose de daños físicos, el plazo para reclamar indemnización prescribe en dos años, sin que deban considerarse los posibles efectos de carácter continuo que se pudieran presentar, pues éstos solo fueron considerados por el legislador para determinar el inicio del plazo de prescripción, tratándose de daños patrimoniales."**; así como, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2; Pág. 1474. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquélla está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga



valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) **Se haga valer prescrita la acción**; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio.

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte del reclamante y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. [REDACTED] y/o a los C.C. [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ESG/ACZP/DJCS*

Eliminada: Nombre de reclamante, autorizadas y domicilio
Fundamento: Artículo 188, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Exp: RESP/19/2014

Reclamante: [REDACTED]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/76

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil quince.

Mediante escrito y anexos ingresados el 27 de noviembre de 2014, en el Módulo de Oficialía de Partes de la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la C. [REDACTED] a través del cual reclama indemnización por daño material y moral, así como los gastos que se eroguen, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por la supuesta falta o falla de la atención médica prestada, por el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social; remitido en original a esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio 0952174100/1855 del 10 de diciembre de 2014, emitido por la Coordinación de Asuntos Contenciosos, recibido el 16 de diciembre siguiente.

En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17-A y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA;**

VISTO el estado que guarda el presente expediente administrativo, se desprende que a través de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/75 de 02 de enero de 2015, se previno al promovente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mencionado con anterioridad, para que mediante escrito ingresado ante esta oficina presentara el documento con el que acredite su personalidad, además se le previno para que señalara con precisión los hechos que dan motivo a la

Eliminado: Nombre del reclamante y representante.
Fundamento: Artículo 100, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

reclamación intentada. En ese sentido, y toda vez que el promovente fue omiso en desahogar la prevención contenida en el oficio 38.90.01.41.0100/F/R/75, mismo que fue notificado el 20 de enero de 2015, surtiendo efectos ese mismo día, empezando a correr el plazo de los 5 días para desahogar la prevención formulada por ésta autoridad, al día hábil siguiente, siendo éste el 21 de enero de 2015, feneciendo dicho plazo el 27 de enero siguiente, teniéndose como inhábiles los días 24 y 25 del presente, al ser sábado y domingo, ello en términos del artículo 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en la prevención citada con anterioridad, en consecuencia, se **DESECHA** la Reclamación intentada por la promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. -----

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva la presente resolución, cuyos datos de identificación se encuentran precisados al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, colonia el Triunfo, C.P. 09430, en ésta Ciudad, mismo que está a disposición para su consulta por parte del reclamante y/o de las personas autorizadas para tales efectos, previa identificación.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. [REDACTED] y/o al C. [REDACTED] autorizado para tales efectos, en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ESTIACZUM AH*

Eliminado: Nombre del reclamante, autorizados y domicilio.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.